

**ACUERDO 321 del 2011**

**“Por medio del cual se estructura el  
Estatuto Tributario Municipal”**

**JUAN CARLOS RAMÍREZ G.**

**Consultor Tributario – Legal**

**Cel: 315 – 5822164**

**[jcrg983@yahoo.com](mailto:jcrg983@yahoo.com)**

**SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES**

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

**Art. 5. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política.

El presente Acuerdo Municipal deroga las siguientes disposiciones:  
(...)

Así como las normas que le sean contrarias.

### APLICACIÓN DE LA LEY SANCIONATORIA EN EL TIEMPO

Cpto. DIAN 62741, ago. 6/96

Cpto. DIAN 13842, feb. 17/2000

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Estructuración de las normas tributarias locales en un solo cuerpo normativo.</p>	<p>En Santiago de Cali la normatividad tributaria se encontraba dispersa (40 acuerdos y 10 decretos), los cuales en muchos casos estaban desactualizados frente a la normativa nacional, dificultando su aplicación.</p>	<p>Se estructura un Estatuto Tributario que comprende (2) Libros, así: Libro Primero, parte Sustantiva (231 artículos) y Libro Segundo, Régimen Sancionatorio (43 artículos), Total artículos = 274.</p> <p>Se otorga facultad pro-tempore (60 días) al Alcalde para adoptar y adaptar mediante Decreto el Procedimiento Tributario.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

“Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
Libro Primero, Parte Sustantiva, Capítulo Preliminar. Arts. 1 al 10	No regulado.	Referencia a fundamentos constitucionales y legales que gobiernan la administración de los diferentes tributos municipales.

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Elementos de la obligación tributaria (primeros artículos en cada capítulo del Libro I – parte sustantiva)</p>	<p>La normativa anterior no observaba su definición de manera clara y precisa.</p>	<p>Para cada tributo se definen en primer orden los elementos que lo integran, como son: sujetos, hechos generadores, momentos de causación, bases gravables y tarifas aplicables.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto Predial Unificado (modificación al límite para el incremento anual del impuesto predial liquidado) Art. 37</p>	<p>El Acuerdo 31 de 1998 estableció el incremento del Impuesto Predial Unificado liquidado para cada predio, respecto del mismo impuesto liquidado en el año anterior, con sujeción a porcentajes ligados al índice de inflación anual (a partir del año 2002 IPC + 50 puntos porcentuales).</p>	<p>La modificación se orienta a retornar gradualmente (en 2 años) al límite del IPU establecido en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 que reza “A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.”</p>

ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL

## ACUERDO 321 del 2011

“Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<b>Impuesto Predial Unificado (descuento por pago anticipado)</b> Art. 41	El artículo 8 del Acuerdo 31 de 1998 establecía la facultad para otorgar descuentos financieros a quienes pagaran cuotas de trimestre anticipado al respectivo vencimiento (en la práctica para recibir el descuento se exigía no tener deuda por vigencias anteriores).	Podrán otorgarse descuentos hasta del 10%, incluso para quienes teniendo deuda por vigencias anteriores hayan celebrado un acuerdo de pago y éste se encuentre al día. Al incumplirse el acuerdo de pago se pierde automáticamente el beneficio.

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

“Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
Impuesto Predial Unificado (inmuebles no sujetos o no gravados e inmuebles exentos) Arts. 48 y 49	Estaban relacionados unos y otros en el artículo 24 del Acuerdo 25 de 1992, al igual que en el Acuerdo 104 de 2002, circunstancia que genera confusión al exigirse el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de exoneraciones a bienes que son no sujetos o no gravados.	Se mejora la redacción para las no sujeciones y exenciones, dejándolas en artículos separados y precisando limitantes para gozar de dichos tratamientos preferenciales.

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto de Industria y Comercio (sistema de retención sobre pagos con tarjetas débito y crédito)</p> <p>Arts. 111 al 121</p>	<p>No regulado.</p>	<p>Por medio de este sistema la retención en la fuente se aplicará para todos los pagos realizados mediante el sistema de Tarjetas de Crédito o Débito y que constituyan para quien los perciba, ingresos por actividades industriales, comerciales o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santiago de Cali.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



## ACUERDO 321 del 2011

“Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto de Industria y Comercio (sistema de retención en la fuente por servicio de transporte terrestre) Arts. 97 y 98</p>	<p>Regulado de manera general.</p>	<p>Se regula el sistema de retención en la fuente para la actividad de servicios de transporte terrestre de carga y/o pasajeros, teniendo como referencia disposiciones superiores.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto de Industria y Comercio (sistema de autorretención) Arts. 103 y 104</p>	<p>El Decreto Reglamentario 295 de 2002 establecía dos mecanismos de autorretención, uno para quienes hubieran sido clasificados por la DIAN como grandes contribuyentes, y otro para los prestadores de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>La calidad de autorretenedor del Impuesto de Industria y Comercio podrá otorgarse a contribuyentes diferentes de aquellos clasificados como grandes contribuyentes por la DIAN.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto de Industria y Comercio (definición de la base gravable en el ejercicio de la actividad industrial) Art. 76</p>	<p>El Acuerdo 35 de 1985 (art. 27) establecía respecto del ejercicio de la actividad industrial <i>“Cuando una empresa industrial ubicada en Cali venda su producción para Cali y otros territorios, se aplicará la tarifa industrial correspondiente sobre el promedio mensual de ingresos brutos totales. Se tendrá en cuenta el valor total anual de ingresos propios de la actividad de acuerdo con su objeto social o generados en el giro ordinario de sus negocios, sin importar el lugar donde se haga la venta, a quien la haga, quien la haga, o a donde se destine.”</i>, redacción que acompañada de sus interpretaciones generó cuantiosos conflictos tributarios.</p>	<p>Se adopta textualmente la disposición contenida en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990. En este sentido se expresa <i>“El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable el total de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.”</i></p>

ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto de Industria y Comercio (régimen de actividades y tarifas) Art. 94</p>	<p>Santiago de Cali no había modificado de manera sustancial sus actividades y tarifas desde la expedición del Acuerdo 124 de 1987. La situación del régimen tarifario presentaba dificultades en su aplicación, debido al surgimiento de nuevas actividades gravadas por efecto del desarrollo tecnológico, industrial y empresarial.</p>	<p>Fue modificada y actualizada la clasificación para actividades gravadas, sin llegar a operarse un cambio sustancial en cuanto a la asignación de tarifas. Se adoptó y adaptó la Clasificación Industrial Internacional Uniforme “CIIU”, al tiempo que se armonizó con la clasificación de actividades económicas previstas por la “DIAN” y la codificación de actividades gravadas vigente en el Municipio.  Ver RES. DIAN 432 DE 2008</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto de Industria y Comercio (régimen simplificado) Arts. 90 al 93</p>	<p>En teoría se contaba con el régimen de los pequeños contribuyentes, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Municipal 32 de 1998. En la práctica el haber dejado abierta la posibilidad de pagar una cuota fija anual o presentar la declaración privada anual, llevó al traste la intención perseguida con el régimen de pequeños contribuyentes, en el sentido de liberar del deber de declarar a un número considerable de contribuyentes.</p>	<p>Se introduce un régimen simplificado para el Impuesto de Industria y Comercio, el que se define como un tratamiento de excepción, por medio del cual la S.I.R.M. libera de la obligación de presentar la declaración privada de ICA anual a determinados contribuyentes sometidos a dicho régimen, al tiempo que no se les cobrará suma alguna por concepto del impuesto, sin perjuicio del valor de las retenciones que les hubieren practicado durante el año gravable.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
Impuesto de Industria y Comercio (bases gravables especiales) Art. 79	Sólo estaban reguladas algunas bases gravables especiales de acuerdo con la Ley 14 de 1983.	Quedan consignadas las bases gravables especiales para: <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles.</li><li>✓ Cooperativas de Trabajo Asoc.</li><li>✓ Empresas de transporte terrestre automotor.</li><li>✓ Empresas de servicios temporales.</li></ul>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<b>Impuesto de Publicidad Exterior Visual</b> Arts. 125 al 130	Este impuesto había sido regulado a través del Acuerdo 32 de 1998, al tiempo que registró modificaciones introducidas por medio del Acuerdo 110 de 2003 y en materia de control por el Acuerdo 179 de 2006. Presentaba dificultades respecto de la identificación del hecho generador y la determinación del mismo impuesto. Así mismo, registraba conflictos interpretativos al relacionarlo con el Impuesto complementario de Avisos y Tableros.	Se define dentro de los elementos del impuesto la base gravable y el correspondiente impuesto (estableciendo una base gravable gradual por rangos en metros cuadrados desde 8 hasta el límite superior de 48). Se deja expresado que el Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuestos de Espectáculos Públicos (tarifa) Art. 133</p>	<p>La tarifa global es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y 10% previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.</p>	<p>Se reduce la tarifa del Impuesto Municipal al 5%, quedando en consecuencia los espectáculos públicos gravados con una tarifa global del 15%.</p> <p>Ver Ley 1493 de 2011 “Espectáculos Públicos para las artes escénicas”</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuestos de Espectáculos Públicos (base gravable y controles) Art. 133</p>	<p>La administración de los tributos presentaba deficiencias en el recaudo, específicamente en lo relativo a la determinación legal de la base gravable cuando el valor de la boleta no se tasa en dinero, así como en lo referente al manejo de boletería de cortesía.</p>	<p>Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado.</p> <p>Las boletas de cortesía en exceso de las autorizadas por el Comité de Aforos, deberán cumplir con la liquidación y pago del tributo, sobre la base gravable del valor comercial correspondiente a la localidad que ingresa el portador de la boleta de cortesía.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuestos de Espectáculos Públicos (venta de boletería por el sistema en línea y sistema de retención en la fuente del impuesto)</p> <p>Arts. 139 al 146</p>	<p>No regulado.</p>	<p>Para efectos de administración, liquidación y recaudo de los Impuestos de Espectáculos Públicos, la S.I.R.M. deberá reglamentar los aspectos operativos y de seguridad que permitan la implementación del servicio de venta y distribución de boletería por el sistema en línea.</p> <p>Para hacer más efectivo el recaudo del tributo, buscando eliminar procedimientos relacionados con garantías a cargo del empresario responsable, se implementa un sistema de retención en la fuente de los Impuestos de Espectáculos Públicos, el que se aplicará sobre la venta de boletería por el sistema en línea.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Impuesto de Delineación Urbana (elementos del tributo y eliminación de declaraciones tributarias) Arts. 156 al 163</p>	<p>El Impuesto de Delineación Urbana venía siendo aplicado en Santiago de Cali desde el año 1999, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 22 del Acuerdo 32 de 1998, sin embargo, la administración de este impuesto presentaba serios inconvenientes por la ambigüedad de una parte, y la falta de precisión en otra, en la redacción de los artículos correspondientes a los elementos que integran el tributo.</p>	<p>Se modifica la estructura del impuesto, precisando con claridad los elementos integrantes del tributo, los cuales en cuanto al hecho generador se apoyan en las diferentes modalidades de licencia de construcción existentes (Ver D.R. 1469 de 2010), así mismo, y en armonía con los principios de simplicidad y eficiencia, se elimina la obligación para los sujetos pasivos del impuesto de presentar declaraciones tributarias, de esta forma se le entregan mejores herramientas legales a la administración para llevar a cabo un control más eficiente respecto de esta renta municipal.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Estampilla Pro – Cultura (declaración tributaria de retención y definición legal del concepto de matricula) Arts. 203 al 211</p>	<p>La administración de este tributo venía presentando dificultades por la ausencia de declaración tributaria de retención para el pago de su recaudo. (Acuerdos 29/98, 32/98, 155/05 y 233/07)</p> <p>Así mismo, la falta de precisión legal sobre el concepto de matricula como hecho imponible, generaba conflictos interpretativos para su aplicación en entidades educativas.</p>	<p>Se introduce la obligación formal a cargo de los sujetos pasivos (responsables) del recaudo de la estampilla, consistente en la presentación de una declaración tributaria conforme a las instrucciones determinadas por la S.I.R.M., constituyendo dicha declaración tributaria el documento a utilizar para cumplir con la obligación sustancial.</p> <p>Igualmente, se deja expresada la definición legal del concepto de matricula.</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

# ACUERDO 321 del 2011

## “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior	Nueva norma
<p>Participación en Plusvalía (aplicación efectiva del tributo)</p> <p>Arts. 172 al 198</p>	<p>El Municipio adoptó su POT a través del Acuerdo 69 de 2000, por medio del Acuerdo 111 de 2003 estableció el tributo de participación en plusvalía. En el año 2005 contrató al IGAC para que realizara el cálculo del efecto plusvalía de 3 piezas urbanas de la ciudad que se habían expedido desde el año 2004 (pieza norte, pieza sur y pieza sur occidental), así como la del suelo suburbano (Parcelaciones Pance) y el suelo de expansión urbana; sin embargo, no fue posible expedir liquidaciones del efecto plusvalía que permitieran determinar la base gravable del tributo y su correspondiente participación.</p>	<p>De conformidad con el informe presentado por la firma consultora “Zarama &amp; Asociados Consultores S.A.” en diciembre de 2007, titulado “Asesoría en la aplicación del procedimiento de la Ley 388 de 1997 y Acuerdo 111 de 2003 en lo atinente al proceso de liquidación de la base gravable de la participación en plusvalía y recaudo para el Municipio de Santiago de Cali”, se introdujeron modificaciones a la regulación del tributo, las cuales deberán estar en armonía con el POT.</p> <p>De esta manera podrán hacerse efectivas las liquidaciones del efecto (base gravable) y de la misma participación (base gravable x tarifa).</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

#### REGIMEN SANCIONATORIO

Norma anterior DECRETO 523 de 1999	Nueva norma ACUERDO 321 del 2011
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Art. 67. Sanción Mínima (2 SMLDV) (\$36.000 valor año base 2011).</li><li>➤ Art. 70. Sanción por Extemporaneidad (2.5%) del total del impuesto a cargo. (...)</li><li>➤ Art. 71. Sanción por Extemporaneidad (con posterioridad al emplazamiento) (5%) del total del impuesto a cargo. (...)</li><li>➤ Art. 72. Sanción por no declarar (5%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos, correspondientes al período al cual se refiere la declaración no presentada o el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos de la última declaración presentada, el que fuere superior.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Art. 239. Sanción Mínima (5 UVT) (\$130.000 valor año base 2012).</li><li>➤ Art. 245. Sanción por Extemporaneidad (5%) del total del tributo o retención a cargo. (...)</li><li>➤ Art. 246. Sanción por Extemporaneidad (con posterioridad al emplazamiento) (10%) del total del tributo o retención a cargo. (...)</li><li>➤ Art. 247. Sanción por no declarar (Ind y Cio) (20%) ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Santiago de Cali ó (20%) de los ingresos brutos que figuren en la ultima declaración de Ind. y Cio., el que fuere superior.</li></ul>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

# ACUERDO 321 del 2011

## “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

### REGIMEN SANCIONATORIO

#### Norma anterior DECRETO 523 de 1999

#### Nueva norma ACUERDO 321 del 2011

- Art. 73. Sanción por corrección (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior. (15%) si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarse el requerimiento especial o pliego de cargos.
- Art. 74. Sanción por corrección aritmética (15%) del mayor valor a pagar.
- Art. 75. Sanción por inexactitud (140%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente.

- Art. 248. Sanción por corrección (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior. (20%) si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarse el requerimiento especial o pliego de cargos.
- Art. 249. Sanción por corrección aritmética (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado.
- Art. 250. Sanción por inexactitud (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## ACUERDO 321 del 2011

### “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

#### REGIMEN SANCIONATORIO

##### Norma anterior DECRETO 523 de 1999

##### Nueva norma ACUERDO 321 del 2011

- Art. 80. Sanción por no enviar información (100 SMMLV).
- Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente ( no regulada)
- Sanciones relacionadas con la presentación de espectáculos públicos ( no reguladas)

- Art. 253. Sanción por no informar (7.500 UVT)
- Art. 256. Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente. El agente retenedor o autoretenedor que no consigne las sumas retenidas o autoretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos meses siguientes a la fecha del plazo tributario fijado (...) incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000. Para tal efecto, la SIRM presentara la denuncia penal correspondiente.
- Arts. 261. Sanción por incumplimiento de los requisitos exigidos para espectáculos públicos (Ver arts. 262,263 y 264)

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

# ACUERDO 321 del 2011

## “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior D. 523/99	Nuevo Decreto de Procedimiento Tributario (Facultades según art. 2, Acuerdo 321/2011)
<p>Decreto Ley No. 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”</p>	<p>“Art. 9. <i>Dirección para notificaciones.</i> (...) Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.” (...)</p>	<p>“Art. __. <i>Dirección para notificaciones.</i> (...) Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.”</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

# ACUERDO 321 del 2011

## “Por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal”

Tema	Norma anterior D. 523/99	Nuevo Decreto de Procedimiento Tributario (Facultades según art. 2, Acuerdo 321/2011)
<p>Decreto Ley No. 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”</p>	<p>“Art.14.Notificaciones devueltas por el correo. Las actuaciones tributarias de la Administración Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación local; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Municipal, en la primera fecha de introducción al correo, pero, para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.”</p>	<p>“Art. __. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Municipal, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.”</p>

**ESTATUTO  
TRIBUTARIO  
MUNICIPAL**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI